

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 270-2023-MDV/GM

Ventanilla, 15 de mayo de 2023

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTOS:

El Informe Nº 1070-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 03 de abril de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 008-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al imputado JEFERSON PAUL RUIZ CAMPOS, en su condición de servidor de la Gerencia DE Limpieza Pública y Gestión Ambiental del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 308-2022/MDV-SSCGA-GLPGA, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Gerencia de Áreas Verdes pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que el servidor JEFERSON PAUL RUIZ CAMPOS (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Octubre	28, 29, 30, y 31	04 días
Noviembre	01, 02 y 03	03 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación Nº 052-2022-MDV/STPAD, de fecha 02 de diciembre de 2022, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas por siete (07) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario a computarse en el mes de octubre y noviembre del año 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 479-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 02 de





diciembre de 2022, notificada el 12 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación Nº 052-2022-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

Que, del acervo documentario se advierte que el servidor no realizó sus descargos dentro de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, pese a encontrarse debidamente notificado con fecha 12 de diciembre de 2022, conforme se refleja en la "Constancia de Notificación" obrante en el expediente N° 008-2022-STPAD;

Que, mediante el Informe N° 1020-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 03 de abril de 2023 el órgano instructor señala adicionalmente que el imputado desde el 28 de octubre de 2022 hasta la actualidad, <u>no asiste a laborar a la entidad</u>, habiendo incurrido en abandono de trabajo;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 018-2023/MDV-GM de fecha 24 de abril 2023, notificada el 27 de abril de 2023, se citó al imputado el día miércoles 03 de mayo de 2023 a horas 16:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia del imputado, conforme se acredita mediante la "Constancia de Inasistencia" que obra en autos:

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.

El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil " Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente la y

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."







Grave afectación a los intereses No se advierte una grave afectación a los generales 0 los а hienes intereses generales de la Municipalidad Distrital iurídicamente protegidos por de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la Estado: conducta del servidor ha afectado el servicio para el que fue contratado. Ocultar la comisión de la falta o De los documentos que obran en el expediente no impedir su descubrimiento: se advierte la conducta indicada. El grado de jerarquía y especialidad No ostenta grado de jerarquía y especialidad. del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Las circunstancias en que se comete Los hechos se habrían cometido en el marco de sus la infracción: actividades diarias como servidor de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental. La concurrencia de varias faltas: La conducta del servidor implicaría adicionalmente el abandono de su puesto de trabajo. La participación de uno o más No se aprecia. servidores en la comisión de la falta o faltas: q) La reincidencia en la comisión de la No se aprecia. falta: h) La continuidad en la comisión de la El servidor a la fecha no se ha reintegrado a sus labores, esto desde el 28 de octubre de 2022. El beneficio ilícitamente obtenido, de No se ha verificado que el imputado haya obtenido ser el caso: algún beneficio ilícito como consecuencia de los

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla:

#### SE RESUELVE:



hechos materia de la presente investigación.





ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de DESTITUCIÓN, al servidor JEFERSON PAUL RUIZ CAMPOS, en su condición de servidor de la Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor JEFERSON PAUL RUIZ CAMPOS, en su domicilio legal Jerusalén Comité 13, Mz. R, Lote 10, Distrito de Puente Piedra-Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

